



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 037**

**DR. JORGE YUNDA MACHADO  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos el Informe Técnico Nro. GOP-2020-06 de 28 de abril de 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Informe Técnico Nro. 285-SA-DGCA-LIC-2020 de 27 de abril de 2020 de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con el art. 32 de la Constitución de la República (la «Constitución») la salud es un derecho garantizado por el Estado y cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, como los ambientes sanos.
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con el art. 238 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** de acuerdo con el art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto le corresponde el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa;
- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** la letra p) del artículo 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** el art. 9 del COOTAD, establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados;



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 037

- Que,** el art. 7 del Código Orgánico Administrativo («COA»), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el art. 47 del COA, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** según lo dispuesto por los arts. 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el art. 70 *ibídem*;
- Que,** de conformidad con el art. 72, núm.2, del COA, las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, no pueden ser objeto de delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que: se trate de una medida urgente, que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** el art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado («RLSP»), al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre.
- Que,** el art. 24 de la misma norma dispone que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 037

- Que,** por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) activado en el Sala de Crisis del ECU911 de 24 de marzo de 2020, definió el Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios;
- Que,** mediante Resolución del COE Nacional de 01 de abril de 2020, se dispuso se incluya en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el "Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario" de 24 de marzo de 2020, el "Protocolo para Funerales" y las resoluciones del COE – Nacional dispuesta al respecto;
- Que,** se debe revisar la experiencia de países como Italia, España y otros países que esperaron en la toma de decisiones de salud pública y acciones de cuarentena, cuando el curso de la enfermedad tomó un giro de transmisión exponencial (fase III con trasmisión logarítmica exponencial) a partir de la tercera y cuarta semana de Inicio de la epidemia;
- Que,** de acuerdo con el comportamiento de las curvas epidemiológicas observado en todos los países del mundo, el COVID 19 presenta una curva de transmisibilidad que se incrementa dramáticamente después de la tercera semana de iniciado el proceso viral; y en toda curva de tendencia, de no tomar medidas oportunas y eficaces, los casos se incrementan de manera exponencial; y,
- Que,** en el Distrito Metropolitano de Quito, la curva de contagios con la enfermedad COVID-19 aún no se ha estabilizado, de acuerdo a los datos publicados oficialmente por el COE Nacional y es imprescindible que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúe de manera coordinada con el Gobierno Central para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Manipulación y



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 037

Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario de 24 de marzo de 2020.

**Que,** en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19.

**En ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 226 y 227 de la Constitución; 9 y 90, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; 47 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;**

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos («EMGIRS-EP»), todas las atribuciones establecidas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Equipo de Acciones Exequiales, de conformidad con el "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario de 24 de marzo de 2020". La delegación que se otorga con esta resolución estará sujeta a los siguientes lineamientos:

- a. Para todos los efectos previstos en el "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario" de 24 de marzo de 2020, la Empresa actuará con todas las competencias atribuidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respeto al embalaje, transporte y cremación de los cadáveres que se presuman con antecedentes y/o hayan sido diagnosticados con COVID-19 dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Conforme el régimen jurídico aplicable, la EMGIRS-EP está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, adquisiciones de bienes o servicios necesarios para la implementación adecuada y óptima, de la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se realizará la asignación de recursos presupuestarios correspondientes.
- c. La EMGIRS-EP está habilitada para realizar, todas aquellas atribuciones que el COE NACIONAL disponga al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con respecto al "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario".

**Art. 2.-** La EMGIRS EP coordinará con los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el pleno cumplimiento de esta resolución.

**Art. 3.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico vigente, los servidores públicos que ejecuten esta delegación responderán por sus actuaciones ante la autoridad delegante.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 037**

**Disposición General Primera:** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo. Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna de las formulaciones normativas contenidas en la presente resolución con todos los servidores a su cargo

**Disposición General Segunda:** Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito decretada mediante Resolución Nro. A020 del 12 de marzo de 2020.

**Disposición Final.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2020.

  
Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**